



Municipalidad de Arica
ALCALDIA

AUTORIZA TRATO O CONTRATACIÓN
DIRECTA Y APRUEBA TÉRMINOS DE
REFERENCIA QUE INDICA.

EXENTO

DECRETO ALCALDICO N° 10.607/2025.

ARICA, 10 de octubre de 2025.

VISTOS:

Los artículos 118º y siguientes de la Constitución Política de la Republica; la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N°19.880, Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y Deja Sin Efecto el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Alcaldicio N° 20.516, que aprueba el Manual de Procedimientos de Compras y Abastecimientos de la Ilustre Municipalidad de Arica y sus modificaciones posteriores;

CONSIDERANDO:

1. Que, por Ord. N°422/2025, de 09 de octubre de 2025, de la Directora de la Dirección de Turismo de la I. Municipalidad de Arica, en el contexto de la realización del Programa RACE XCM Arica UCI 2025, solicita autorizar la contratación por Trato Directo de la adquisición del servicio de producción de dicho evento, por la causal de proveedor único del bien o servicio, regulada en la letra a) del artículo 8º bis de la Ley N° 19.886 y en los artículos 71 N° 1 y 72 del Decreto Supremo N° 661, de 2024 del Ministerio de Hacienda, reglamento de la Ley N° 19.886.
2. Que, este servicio no se encuentra disponible dentro del catálogo de Convenios Marco del Sistema de Compras.
3. Que, según indica la encarga de la Dirección de Turismo, la realización de este evento se encuadra dentro del objetivo de dar cumplimiento a las funciones Municipales en el ámbito del turismo, deporte, recreación y desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, de acuerdo a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades desarrollando, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con el turismo, el deporte y la recreación (Art. 4º LOC Municipalidades). Es por ello que este convenio tiene como uno de sus objetivos acercar la oferta turística y deportiva en la región a fin de generar acceso a actividades saludables y recreacionales para los/as habitantes y vecinos/as de la comuna de Arica y sus localidades aledañas.

región a fin de generar acceso a actividades saludables y recreacionales para los/as habitantes y vecinos/as de la comuna de Arica y sus localidades aledañas.

En esta oportunidad, para efectos de implementar y ejecutar la iniciativa DIFUSION ARICA ACTIVA: DEPORTE Y TURISMO EN LA COSTA, iniciativa de financiamiento otorgado por el GORE de Arica y Parinacota de acuerdo a convenio de transferencia de recursos del FNDR.

Dentro de los componentes de la iniciativa anterior, se encuentra Programa RACE XCM Arica UCI 2025, iniciativa financiada con un monto de \$17.218.000.- pesos, el cual comprendía tres ítems de financiamiento comprendiendo la producción del evento, equipamiento deportivo y logístico.

El Programa RACE XCM es un evento Internacional de la Federación Deportiva Nacional de Ciclismo de Chile, los cuales son asignados a entidades privadas para su implementación.

Se debe indicar que el Programa RACE XCM, debe cumplir con los estándares federativos e internacionales que comprenden su certificación, la cual, también significa ranquear o certificar a los deportistas que desarrollan la disciplina. Lo anterior significa que el evento solo puede ser implementado por la entidad designada o certificada para su realización, dado al grado de especialización y conocimiento que se deben manejar para su debida implementación.

Por otra parte, la genesis del convenio con el Gobierno Regional de Arica y Parinacota (GORE AYP) se radica en el financiamiento de las iniciativas que precisamente se encuentran en posesión de la certificación, medición, derechos y experiencia acreditada, convirtiéndose, en forma excluyente y exclusiva como los únicos oferentes o proveedores del servicio que se pretende implementar.

Por necesidades de buen servicio se debe cumplir con las fechas del evento internacional, siendo ineludible e impostergable la programación, la cual no podrá llegar a puerto sin que se realice el trato directo solicitado.

Es por lo anterior que se justifica contratar a NORTH BIKE PRO SPA, RUT N°76.614.869-7, cuyo representante legal es RODRIGO MANUEL TAPIA PATTY, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] toda vez que resulta ser el único proveedor certificado, con derechos designados para el evento y con experiencia en la especialidad para llevar a efecto el evento internacional RACE XCM ARICA, de conformidad con la causal de que el proveedor indicado, resulta ser el único proveedor del bien o servicio, no existiendo un sustituto o alternativa razonable que permita satisfacer de manera similar o equivalente la necesidad.

A su respecto, en lo concerniente a la persona jurídica a contratar, para efecto de proveedor único, esta posee la certificación del evento internacional, exclusivos de representación para la implementación del RACE XCM, por tanto existe fundamentación de la causal invocada, por la calidad y exigencia del evento involucrado, además de los argumentos esgrimidos en el cuerpo de la presente misiva, teniendo en consideración además, que existe la justificación legal para proceder con la contratación.

Resulta necesario considerar que el evento en cuestión es de carácter internacional y clasificatorio, siendo de magnitud e importancia suficiente que implica la contratación solicitada, se hace indispensable recurrir a este proveedor debido a la confianza y seguridad, dada la certificación de la Federación Deportiva Nacional de Ciclismo de Chile, acreditando experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos. Se deja presente que el contratista da la certeza de ser el único que otorga esa seguridad y confianza. *La experiencia del proveedor solicitado está más que acreditada, poseyendo*

un alto grado de especialización en la materia y capacidad de satisfacer las necesidades del evento y que no puedan ser cubiertos por la IMA.

4. Que, conforme lo señalado por la letra a) del artículo 8° bis de la Ley N° 19.886, “Procederá el Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad en los casos fundados que a continuación se señalan: a) Si sólo existe un proveedor del bien o servicio, siempre que no exista un sustituto u otra alternativa razonable que permita satisfacer de manera similar o equivalente la necesidad pública requerida.

Para efectos de la aplicación de esta causal, el organismo del Estado deberá publicar en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, los antecedentes básicos del bien o servicio a adquirir y la identidad del proveedor. El reglamento establecerá la forma que se realizará dicha publicación (...).

5. Que, por su parte, el artículo 71, en su numeral primero, del Decreto Supremo N° 661, de 2024, dispone: “Casos en que procede el Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad. Excepcionalmente, procederá el Trato Directo o la Contratación Excepcional Directa con Publicidad en los casos fundados y conforme a las normas que se establecen en la Ley de Compras y en el presente Capítulo. Las causales de Trato Directo son las que a continuación se señalan:

1. Si sólo existe un Proveedor del bien y/o servicio.”

6. Que, por su parte, el artículo 72 señala:

“Artículo 72.- Trato directo por único proveedor. Esta causal se podrá invocar siempre que no exista un sustituto u otra alternativa razonable que permita satisfacer de manera similar o equivalente la necesidad pública requerida.

Asimismo, se podrá invocar la referida causal, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Compras y en el presente reglamento, cuando la contratación de que se trate solo pueda realizarse con proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros.”

7. Que, en la especie, se dan los elementos de hecho que configuran la hipótesis legal del Trato o contratación Directa previsto en relación con el artículo 8 bis, letra a) de la ley N° 19.886, y en relación con el artículo 72, del Decreto N° 661, de 2024, que permiten a esta Entidad Edilicia declarar que se contrata con un proveedor único, por lo que sólo se pudo efectuar mediante esta modalidad de contratación especial.

8. Que, se recibió la cotización N° 542, de 8 de octubre de 2025, por un monto total de \$17.218.000, IVA incluido emitida por el proveedor NORTH BIKE PRO SPA.

9. Que, la duración de la referida contratación por trato directo, será de 2 días corridos a contar del 11 de octubre de 2025.

10. Que, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 70, emitido por el Secretario Comunal de Planificación (S) de Arica, existe disponibilidad presupuestaria para cubrir el servicio que se requiere contratar, imputables a los fondos transferidos en virtud de convenio celebrado para estos efectos con el Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

11. Que, atendido que el monto de la contratación es inferior a 1.000 UTM, y tratándose de bienes de simple y objetiva especificación, como se estableció en los Términos de Referencia, conforme al artículo 117 del Reglamento, esta contratación no requerirá la suscripción de un contrato, por lo que se materializará y formalizará con la emisión y la aceptación de la respectiva orden compra y los Términos de Referencia que se aprueban por el presente acto administrativo.

DECRETO:

1. **AUTORÍZASE**, la contratación mediante trato directo del servicio de producción del Programa RACE XCM, por la causal de proveedor único contemplada en la letra a) del artículo 8° bis de la Ley N° 19.886, y en relación con el artículo 71 N° 1 y el artículo 72, del Decreto N° 661, de 2024, que se efectuará entre los días 11 de y 12 de octubre de 2025.
2. **EMÍTASE** por la unidad competente de la Dirección de Administración y Finanzas la correspondiente Orden de Compra a nombre del proveedor precedentemente señalado.
3. **PÁGUESE** por el valor del servicio contratado, la suma total de **\$17.218.000 (Diecisiete millones doscientos dieciocho mil pesos) IVA incluido**, contra recepción del mismo, previo informe favorable de conformidad del servicio, por parte de la Directora de Turismo de la Municipalidad de Arica.
4. **FORMALÍZASE** la presente contratación, que tiene por objeto bienes de simple y objetiva especificación, a través del presente acto administrativo que, junto con los Términos de Referencia y la orden de compra, hará las veces de contrato para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de la Ley N°19.886.
5. **APRUÉBANSE** los Términos de Referencia con sus requerimientos técnicos para la contratación del servicio de producción del **SERVICIO DE PRODUCCIÓN DEL PROGRAMA RACE XCM ARICA UCI 2025**, que se transcribe íntegramente a continuación:

TÉRMINOS DE REFERENCIA

"SERVICIO DE PRODUCCIÓN DEL PROGRAMA RACE XCM ARICA UCI 2025"

PRIMERO: La I. Municipalidad de Arica, representada por su Alcalde don **ORLANDO SEVERO VARGAS PIZARRO**, RUN N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Rafael Sotomayor N°415 en adelante "EL MUNICIPIO", "IMA" O "LA MUNICIPALIDAD", procede a efectuar Trato o Contratación Directa respecto a compra de "**SERVICIO DE PRODUCCIÓN DEL PROGRAMA RACE XCM ARICA UCI 2025**" al oferente proveedor **NORTH BIKE PRO SPA**, RUT N°**76.614.869-7**, representada legalmente por don **RODRIGO MANUEL TAPIA PATTY**, RUT N° [REDACTED] en adelante "EL PROVEEDOR" "CONTRATISTA".

SEGUNDO: FUNDAMENTACIÓN.

La municipalidad tiene como objetivo dar cumplimiento a las funciones Municipales en el ámbito del turismo, deporte, recreación y desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, de acuerdo a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades desarrollando, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con el turismo, el deporte y la recreación (Art. 4º LOC Municipalidades). Es por ello que este convenio tiene como uno de sus objetivos acercar la oferta turística y deportiva en la región a fin de generar acceso a actividades saludables y recreacionales para los/as habitantes y vecinos/as de la comuna de Arica y sus localidades aledañas.

En esta oportunidad, para efectos de implementar y ejecutar la iniciativa DIFUSION ARICA ACTIVA: DEPORTE Y TURISMO EN LA COSTA, iniciativa de financiamiento otorgado por el GORE de Arica y Parinacota de acuerdo a convenio de transferencia de recursos del FNDR. Dentro de los componentes de la iniciativa anterior, se encuentra la Actividad RACE XCM ARICA UCI 2025, iniciativa financiada con un monto de \$17.218.000.- de pesos, el cual comprende dos ítems de financiamiento comprendiendo la producción del evento y equipamiento deportivo logístico.

El Programa RACE XCM es un evento Internacional de la Federación Deportiva Nacional de Ciclismo de Chile, los cuales son asignados a entidades privadas para su implementación.

Se debe indicar que el RACE XCM debe cumplir con los estándares federativos e internacionales que comprenden su certificación, la cual, también significa ranquear o certificar a los deportistas que desarrollan la disciplina. Lo anterior significa que el evento solo puede ser implementado por la entidad designada o certificada para su realización, dado al grado de especialización y conocimiento que se deben manejar para su debida implementación.

Por otra parte, la génesis del convenio con el Gobierno Regional de Arica y Parinacota (GORE AyP) se radica en el financiamiento de las iniciativas que precisamente se encuentran en posesión de la certificación, medición, derechos y experiencia acreditada, convirtiéndose, en forma excluyente y exclusiva como los únicos oferentes o proveedores del servicio que se pretende implementar.

Por necesidades de buen servicio se debe cumplir con las fechas del evento internacional, siendo ineludible e impostergable la programación, la cual no podrá llegar a puerto sin que se realice el trato directo solicitado.

Es por lo anterior que se justifica contratar a NORTH BIKE PRO SPA, RUT N°76.614.869-7, cuyo representante legal es RODRIGO MANUEL TAPIA PATTY, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] toda vez que resulta ser el único proveedor certificado, con derechos designados para el evento y con experiencia en la especialidad para llevar a efecto el evento internacional RACE XCM ARICA, de conformidad con la causal de que el proveedor indicado, resulta ser el único proveedor del bien o servicio, no existiendo un sustituto o alternativa razonable que permita satisfacer de manera similar o equivalente la necesidad.

A su respecto, en lo concerniente a la persona jurídica a contratar, para efecto de proveedor único, esta posee la certificación del evento internacional, exclusivos de representación para la implementación del RACE, por tanto existe fundamentación de la causal invocada, por la calidad y exigencia del evento involucrado, además de los argumentos esgrimidos en el cuerpo de la presente misiva, teniendo en consideración además, que existe la justificación legal para proceder con la contratación.

Resulta necesario considerar que el evento en cuestión es de carácter internacional y clasificatorio, siendo de magnitud e importancia suficiente que implica la contratación solicitada, se hace indispensable recurrir a este proveedor debido a la confianza y seguridad, dada la certificación de la Federación Deportiva Nacional de Ciclismo de Chile, acreditando experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos. Se hace

presente, el proveedor es el único que otorga esa seguridad y confianza. La experiencia del solicitado está más que acreditada, poseyendo un alto grado de especialización en la materia y capacidad de satisfacer las necesidades del evento y que no puedan ser cubiertos por la IMA.

TERCERO: LA MUNICIPALIDAD DE ARICA, acepta la cotización N° 542 de fecha 8 de octubre de 2025 presentada por el **PROVEEDOR**, y adquiere de este último el siguiente servicio, de acuerdo al siguiente desglose:

ITEM	CANT	UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCIÓN
1	200	UNIDADES	POLERAS DEPORTIVAS SUBLIMADA PARA PARTICPANTES: Las poleras deben ser de material DRYFIT deberán llevar el logo de evento "RACE XCM ARICA UCI" y debe ser un diseño entregado por la organización, se debe considerar distintas tallas "S, M, L" el proveedor debe entregar las poleras directamente a los participantes en la entrega de kit del día viernes 10 de octubre 2025 a 20 horas. \$2.150.000.-
2	200	UNIDADES	GORROS DEPORTIVO BORDADO PARA PARTICPANTES: Los gorros deben ser de visera plana con broche ajustable y con el evento RACE XCM ARICA UCI, bordado y con relieve, estos se entregan a cada participante del evento. \$750.000.-
3	30	UNIDADES	SERVICIO DE MARCADO DE RUTA CON BOLSAS DE YESO DI C/U: Los ejecutores deben conocer muy bien la ruta y tener la experiencia de otras ediciones anteriores realizando el mismo servicio, de acuerdo a lo certificado por la organización RACE XCM ARICA y con estos marcadores específicos de ciclismo para marcar la ruta de 94 kilómetros , es de yeso se aplicaran en el suelo de forma lineal y figuras de flechas para indicar las intersecciones y desvíos, zonas de marcado en Quebrada de Acha y Quebrada de Azapa, las Llosyas según archivo de ruta GPX solicitado por la organización .duración aproximado 15 días en doble jornadas. \$800.000.-
4	1880	UNIDADES	BANDERINES DE TELA CON ESTACA DE FIERRO DE 1 M DEJARLOS INSTALADOS EN LA RUTA DE COMPETENCIA: Los banderines deben ser de colores: <ul style="list-style-type: none"> • Verde flúor (1500) • Rojos (380) Medidas 15 cm por 80 cm, estos deben ser instalados con estaca de 10 mm de espesor cada 50 metros enterrados en la tierra en total de 94 kilómetros según mapa de la ruta en el sector de Quebradas de Acha, quebrada las Llosyas, estos deben ser instalados más tarde del 15 de septiembre. Los ejecutores deben conocer la ruta y haber trabajado antes en este tipo de servicio. Los accesos para realizarlo con vehículos 4x4 y parte de la ruta caminando.

			<p>aproximado de ejecución del trabajo 15 días en doble jornadas Entregar ruta marcada 21 días antes del evento. \$2.600.000.-</p>
5	6	UNIDADES	<p>ARRIENDO DE BAÑOS QUIMICOS PARA DEPORTISTAS Y PESADAS EN GENERAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Arriendo dos días baños químicos deben estar instalados en Sa de Azapa km12, con entregas y retiros. <p>\$700.000.-</p>
7	213	UNIDADES	<p>MEDALLAS DE 90 MM METAL CON RELIEVES, PINTADAS EN COLORES</p> <p>150 MEDALLAS FINISHER metálicas con capas de relieve pintadas en diseño considera dos caras. 90 mm de diámetro, la cinta debe ser de 1 mm sublimada a color, se considera dos diseños de medallas tanto para los ganadores como para los finisher. Los medallistas FINISHER se entregan a todos los participantes que terminen la competencia.</p> <p>63 medallas 1er al 3er lugar para las distintas categorías (21). especificaciones que las finisher.</p> <p>\$3.800.000.-</p>
8	1	UNIDAD	<p>ARRIENDO DE UN EQUIPO REPETIDOR VHF, RADIOS BASES PARA VEHICULO, RADIOS HANDY:</p> <p>El equipo de radio comunicaciones debe ser especialistas en deportes de montaña y en especial en el ciclismo y en el desierto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Equipo repetidor debe ser marca Motorola autónomo y debe ser armado en distintos cerros del sector Quebrada de Acha, Quebrada de Azapa, Quebrada las Llosyas y deben tener una cobertura de 10 kilómetros. • Antena TRAM 1481 de alta ganancia. • 5 radios bases deben ser de marca motorola de 40 w de potencia con antenas magnéticas opek para ser instaladas en los vehículos. • 12 radios Handy deben ser de marca motorola con pechera y sus cargadores personales. <p>Todos los equipos deben ser considerados para 3 días de uso y deben ser entregados instalados en los vehículos y retirados y la antena debe ser controlada por un técnico monitoreando cada día de su uso (dos días antes de las pruebas en ruta y un día de carrera) considerar dos técnicos especializados en terreno.</p> <p>\$1.800.000.-</p>
9	1	UNIDAD	<p>SERVICIO CRONOMETRAJE ELECTRONICO CON CHIP UN DIA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Equipos de primer nivel para medición de tiempos por cronómetros UHF,

			<ul style="list-style-type: none"> • Equipos de marca Macsha 5 pro con pantallas con autónomas de 12 hrs, • Lectores de chip con dos antenas de piso de 6 metros de 4 antenas laterales UHF de 12 DBI y tres equipos lectores en terreno para CHECK POINT con 6 antenas laterales y c de internet para comunicación remota con campamento b • Software con soporte web para hacer seguimiento de tier competencia en tiempo real, debe ser accesible para el pt general. • 3 kioscos en campamento base de RACE CHECK para ver de tiempos para los participantes y público en general. • Tablet para el speaker con los resultados en tiempo real y narrando lo que ocurre en vivo. • 300 chips y números, debe contar con energía eléctrica internet propio satelital para tener constantemente los resul vivo. Los chips deben estar adheridos en el número fron bicicleta, el material del número debe de ser de 0,5 mm e flexible, considerar un BACKUP de 20 números con chips r en caso de emergencias y perdidas de este considerar qu tener su propio stand de 6x3 mts en el campamento base y pantalla de tv de 32" para la verificación instantánea de res • Los servicios deben contar con un mínimo de 4 persona controles de campamento base (2 especialistas en TIME técnicos como visual para registros en manual) se debe cc que debe haber una grabación de video completa de la i llegada como respaldo y registros de toma de tiempo considerar un técnico por cada CHECK POINT en terreno <p>\$2.800.000.-</p>
10	1	UNIDADES	<p>SERVICIOS DE ARRIENDOS MÚLTIPLES DE EQUIPOS: INFLABLES NEGROS 10 MTS C/U; ESTRUCTURA PARA AF META INCLUIDAS GRÁFICAS; 10 ESTRUCTURAS LATERALES 1 MTS; ESTRUCTURA TRUSS DE 6 MTS Y PEDESTAL; 10 SIL MESAS PLÁSTICAS; AMPLIFICACIÓN MARCA "ELECTRO V MESA DE SONIDO; GENERADOR ELÉCTRICO DIESEL 6 K RESPALDO; 30 CONOS DE SEGURIDAD.</p> <p>\$1.818.000.-</p>

CUARTO: PRECIO

El precio del servicio que se adquiere por medio del presente Trato Directo es la suma total es de \$17.218.000.- (Diecisiete millones doscientos dieciocho mil pesos).

QUINTO: FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO DEL SERVICIO

Se pagará en 1 (Una) cuota, contra la recepción conforme del servicio, por parte de la Dirección de Turismo.

La factura o documento tributario deberá ser extendida como a continuación se detalla:

Razón Social	:	I. Municipalidad de Arica
Rut	:	69.010.100-9
Dirección	:	Rafael Sotomayor N° 415, Arica.
Comuna	:	Arica
Giro	:	Administración Pública

El Municipio podrá reclamar del contenido de la factura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley N°19.983. En caso de que, la factura fuere devuelta por haberse reclamado de su contenido u otros reparos, el plazo antes señalado empezará a correr a partir de la fecha de recepción del documento de reemplazo.

El pago se efectuará hasta 30 días después, contra recepción conforme del Informe o documento formal de la Contraparte Técnica de la licitación que acredite el servicio prestado, Además, deberá ser respaldado por un acta de recepción conforme por la Contraparte Técnica, en conjunto con el comprobante de pago de todas las obligaciones laborales y previsionales que a este corresponda respecto a sus trabajadores. En su defecto, adjuntar declaración simple en el sentido que no ha mantenido trabajadores a los cuales debió pagar cotizaciones de seguridad social y no mantiene saldos insoluto de remuneraciones.

Para tal efecto, el Proveedor, una vez verificada la recepción conforme de los servicios en el portal www.mercadopublico.cl, deberá junto con la emisión la factura electrónica enviar el archivo XML correspondiente a esta, a la casilla de correo electrónico oficinapartes.daf@municipalidadarica.cl, salvo que la factura sea reclamada en la plataforma "ACEPTA" por los siguientes motivos: no coincida el monto de la factura con la recepción conforme, se encuentre mal registrado el ID de la orden de compra en la casilla 801, que la descripción de los servicios no corresponda a la orden de compra, lo que requerirá la emisión de una nueva factura. Por tanto, en estas circunstancias, el plazo regirá desde la fecha de presentación de la nueva factura.

SEXTO: FIRMA DEL CONTRATO

No requiere la suscripción de un contrato, toda vez que este se materializará mediante la Orden de Compra respectiva, de acuerdo con el artículo 117 del Reglamento de la Ley N°19.886, contenido en el Decreto Supremo N° 661, de 2024, del M. de Hacienda, por tratarse de una contratación inferior a 1.000 UTM y recaer en bienes de simple y objetiva especificación.

SEPTIMO: VIGENCIA DE CONTRATO

La duración total del “SERVICIO DE PRODUCCIÓN DEL PROGRAMA RACE XCM ARICA UCI 2025”, será del día 11 al 12 de octubre de 2025.

OCTAVO: MODIFICACIONES Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL TRATO DIRECTO

Solo se efectuarán modificaciones al Trato Directo cuando exista mutuo acuerdo entre las partes contratantes en tanto éstas no signifiquen una alteración de fondo de lo convenido. Cualquier modificación que se acuerde introducir estará sujeta al mismo trámite de aprobación del Trato Directo original.

El Municipio de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N°19.886, la IMA podrá poner término anticipado al Trato Directo por incumplimiento de este. En este caso, se podrá hacer efectivo el procedimiento de cobro de multas establecido en la cláusula octava.

Además, se podrá poner término anticipado al contrato en los siguientes casos:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la empresa, constituyéndose, entre otras, por las siguientes causas:
 - El proveedor infringe la obligación de confidencialidad a que está obligado.
 - El proveedor es una Sociedad de responsabilidad limitada y su representante o alguno de sus socios fuera sometido a proceso o formalizado por algún delito que merezca pena afflictiva. En los casos de una Sociedad Anónima, cuando algún miembro del Directorio o algún Gerente incurre en esta situación.
 - El proveedor es una empresa y esta se disolviera, en cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación del contrato determinando las obligaciones que quedaren pendientes. Las obligaciones serán compensadas con las garantías que obran en poder del Municipio.
 - Declaración de Quiebra del proveedor.
 - Si el proveedor es condenado por prácticas antisindicales durante la vigencia del convenio.
 - Si el contratante rechaza la orden de compra emitida cuando esté en ejecución el servicio.
 - Si falleciese el proveedor y sus herederos no continuasen con el giro, tratándose de servicios no personales; se disolviese la empresa; se diere término al giro o se produjere su liquidación. En tales eventos, la sucesión o la entidad proveedora deberá comunicarlo a la IMA, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.
 - Estado de notoria insolvencia de la empresa, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
 - Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
 - Registrar saldos insoluto de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
 - Cuando el atraso en la entrega de lo solicitado excede un día hábil.
 - Las demás que se establezcan en el respectivo término de referencia.

NOVENO: MULTAS

1) MULTAS POR APlicar: Ante el incumplimiento a lo señalado en punto TERCERO del presente por EL PROVEEDOR o en subsanar las observaciones que formule la Contraparte Técnica, EL MUNICIPIO aplicará el cobro de una multa equivalente como un 3% del valor neto de los bienes o servicios objeto de la entrega, por cada notificación de incumplimientos emitido por la Contraparte Técnica, con un tope de 3 notificaciones. Las multas no podrán sobrepasar el 30% del valor total del contrato.

2) PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO DE MULTAS:

La IMA, al detectar una situación que pueda ser constitutiva de falta, elaborará un informe en el cual señalará el eventual incumplimiento, y la posible falta (causal) que el mismo constituiría. Dicho informe será comunicado al PROVEEDOR, mediante correo electrónico.

Mediante oficio se informará al **PROVEEDOR** la aplicación de la multa por incumplimiento, para lo cual se le concederá traslado a fin de que manifieste sus descargos en relación con el eventual incumplimiento. Dicho traslado será de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del referido oficio.

La medida a aplicar se formalizará a través de una resolución fundada de la autoridad donde se pronunciará esta última sobre los descargos presentados, si existieren, y se publicará dentro de 24 horas en el sistema de información del portal www.mercadopublico.cl. Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación por carta certificada el decreto alcaldicio que aplique multa, el proveedor podrá interponer un recurso de reposición ante el Alcalde de Arica, quien deberá resolverlo dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde su recepción en la oficina de partes del **MUNICIPIO**.

Una vez resuelto el recurso de reposición, rechazándolo total o parcialmente, o transcurridos los cinco (5) días hábiles para oponerlo sin que esto se haya efectuado, el Municipio deberá confirmar la multa mediante la dictación del acto administrativo correspondiente, multa que será descontada de la factura o boleta honorarios respectiva que se encuentre pendiente por el Dirección de Administración y Finanzas o en caso de no existir estado de pago pendiente, solicitar su pago directamente el que deberá ser consignado a la cuenta corriente del Municipio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación por correo electrónico del acto administrativo sancionatorio.

DÉCIMO: CONTRAPARTE TÉCNICA DEL MUNICIPIO

El Municipio designará como Contraparte Técnica a un funcionario o funcionaria de la Dirección de Turismo para la función de verificar la correcta recepción del servicio adquirido. Como así también, propondrá a este último la aplicación de las multas de acuerdo con lo estipulado en este acto, correspondiéndole, entre otras, las siguientes funciones:

- Dar visto bueno a los servicios recepcionados.
- Proponer la aplicación de multas que correspondieren en caso de incumplimiento del Trato Directo.

UNDÉCIMO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor cualquier imprevisto que no es posible resistir, como naufragio, terremoto, apresamiento de enemigos, actos de autoridad ejercido por un funcionario público, etc., según lo estipulado en el Artículo 45 el Código Civil.

Si durante el contrato se produjeren eventos de fuerza mayor o caso fortuito que ocasionaren entorpecimientos o atrasos parciales en la entrega del servicio, el proveedor deberá comunicar por escrito, esa circunstancia al Municipio, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a su ocurrencia, acreditando el hecho y cómo éste ha provocado el atraso o entorpecimiento, haciendo la solicitud de que la multa no sea cobrada o dar término anticipado al contrato.

Una vez estudiados los antecedentes presentados por el Proveedor, la Municipalidad resolverá si procede aceptar o rechazar la presentación del proveedor y modificar el Contrato, lo que propondrá mediante informe fundado al Alcalde de Arica y éste, mediante decreto fundado, dará lugar o no al aumento de plazo solicitado. Sin perjuicio de lo anterior el caso fortuito o fuerza mayor en ningún caso dará derecho al Proveedor a exigir un pago o indemnización derivado del mismo.

Transcurrido el término de 5 (cinco) días a que se hace referencia en el inciso primero de este artículo, no se aceptará reclamo alguno del proveedor fundado en razones de caso fortuito o

fuerza mayor. En este caso se entenderá que existe incumplimiento de Contrato, sometiéndose a las multas y sanciones estipuladas en el presente acto.

DUODÉCIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente Trato Directo celebrado por el Municipio se regirá por las leyes de la República de Chile. Cualquier desacuerdo que no sea posible de resolver entre las partes, podrá ser sometido a los Tribunales Ordinarios de Justicia con competencia en la comuna de Arica.

6. **IMPÚTESE** el gasto que genera la presenta contratación a las partidas presupuestarias correspondientes.
7. **PUBLÍQUESE** por la Unidad correspondiente el presente Decreto Alcaldicio en la sección especial del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, dentro del plazo de 24 horas; y en la página web de la Ilustre Municipalidad de Arica, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 77 del Reglamento de la ley N° 19.886.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

(FDO.) ORLANDO VARGAS PIZARRO, ALCALDE DE ARICA Y CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines procedentes.



OVP/CCG/MCZ/JFK/JHN

Proveedor, Dirección de Turismo, Administración Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Adquisiciones, Contraloría Municipal, Secretaría Municipal, Asesoría Jurídica, Alcaldía, Archivo.